



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CCXX TEGUIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE MAYO DEL 2008. NUM. 91,607

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 39-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para afrontar la situación provocada en el mercado internacional en el desabastecimiento alimentario de cereales, el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, está ejecutando el Plan de Prevención para el Abastecimiento de Granos Básicos, cuyo propósito es incrementar la oferta nacional para consumo humano y la utilización por la agroindustria en producción de alimentos balanceados.

CONSIDERANDO: Que la actividad agropecuaria representa un patrimonio nacional y una fuente generadora de alimentos, empleo e ingresos en el área rural de nuestro país y de la cual se sustenta un sector importante de la población nacional.

CONSIDERANDO: Que ante tal evento el Gobierno de la República debe tomar las medidas financieras necesarias para incentivar a la banca estatal del país, a fin de que puedan habilitarse financieramente a los productores de granos básicos y a su vez disminuir los riesgos que implican tales operaciones de crédito.

CONSIDERANDO: Que en vista de la situación arriba apuntada y en consonancia con la política del Gobierno de la República, a través del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

(BANHPROVI), procede constituir un fondo por un monto de hasta **SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS** (L.700,000,000.00), para atender esta situación de emergencia alimentaria. Asimismo se considera la conveniencia de prorrogar la vigencia de

los Decretos No.33-2006 del 3 de mayo del 2006, 43-2007 de fecha 24 de abril de 2007 y sus reformas según Decreto No.96-2007 fechado el 19 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que debido a experiencia negativa la banca privada no muestra interés en financiar operaciones de producción de granos básicos, por lo que el Gobierno de la República para asegurar el acceso al financiamiento a los pequeños y medianos productores, considera pertinente utilizar los servicios del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** para manejar este financiamiento mediante los recursos provenientes del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, originados del Convenio con **PETROCARIBE**.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a este Órgano para que instruya a las instituciones del sistema financiero que mantengan inversiones obligatorias a efecto de asegurar el cumplimiento de su objetivo primordial de mantener el valor interno y externo de la moneda nacional, condición de la que se debe exceptuar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) con la finalidad de canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y productividad agrícola nacional.

CONSIDERANDO: Que para lograr las metas del Plan de Producción de Granos Básicos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y el Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA), deberá brindar apoyo técnico, provisión de insumos y servicios en sanidad e inocuidad de alimentos a los pequeños productores y agroindustria del país.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República emitió el Decreto No.PCM-04-2007 de fecha 03 de enero del 2007, decretando Situación de Emergencia Alimentaria en el Agro Nacional, previniendo un desabastecimiento y alto precio de los granos básicos en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad que el Gobierno de la República destine recursos financieros para rehabilitar los silos y otras facilidades de almacenamiento y se establezca la reserva estratégica física

necesaria así como su oportuna distribución a través de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** y otros canales de distribución que el Gobierno determine, para lograr la seguridad alimentaria del país.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL DESABASTECIMIENTO DE GRANOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1.- Autorizar al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, transferir un fondo de hasta **SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700,000,000.00)**, al **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)** destinado para el financiamiento de la producción de granos básicos, fertilizantes, la adquisición de maquinaria y equipo agrícola, de insumos agrícolas, y la comercialización de los granos de los productores.

La tasa de interés al productor oscilará ente un seis por ciento (6%) a un nueve por ciento (9%) reglamentándolo el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** de

acuerdo al destino y monto de los préstamos los que deberán ser supervisados por los técnicos del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)**.

ARTÍCULO 2.- Asimismo se autoriza al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** transferir un fondo al **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00)**, que serán destinados exclusivamente para el financiamiento de proyectos de riego, a una tasa de interés del 3.5% anual y un plazo hasta de diez (10) años. Los proyectos de riego a financiar serán priorizados y autorizados de manera conjunta por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)**.

Para garantizar mayor acceso a más productores se le dará prioridad a proyectos menores de cinco (5) hectáreas.

ARTÍCULO 3.- Para el fortalecimiento del programa de producción de granos básicos se autoriza la transferencia entre asignaciones presupuestarias para el año 2008 a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)** por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.260,000,000.00)**, para ser destinados e invertidos así:

- 1) Programa Bono Tecnológico L.180,000,000.00,
- 2) Programa Asistencia Técnica al Plan Nacional de Producción de Granos Básicos L.50,000,000.00,
- 3) Sanidad Agropecuaria L.30,000,000.00.

ARTÍCULO 4.- Autorizar la asignación presupuestaria para el año 2008, al **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)** por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.190,000,000.00)**, destinados a apoyar la reserva estratégica de granos básicos de la manera siguiente:

- 1) Rehabilitación y puesta en funcionamiento de los silos L.90,000,000.00; y,
- 2) Fondo para la compra, mantenimiento y conservación de la reserva estratégica de granos básicos por L.100,000,000.00.

ARTÍCULO 5.- Autorizar la asignación presupuestaria para el año 2008 a la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, la cantidad de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)** destinados para la ampliación de la red de tiendas y la adquisición de granos básicos.

ARTÍCULO 6.- Créase el Fondo de Garantía Complementario para Granos Básicos hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00)**, para garantizar el cuarenta por ciento (40%) de los créditos que conceda el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y la Banca Privada, dentro del programa de producción de granos básicos, de acuerdo con los términos que establezca el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y la administración de los fondos de **PETROCARIBE**.

ARTÍCULO 7.- De los recursos financieros consignados en el artículo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, colocará en el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** un fondo especial por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.25,000,000.00)**, destinados a subsidiar a los prestatarios del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** hasta un cincuenta por ciento (50%) de la prima del Seguro Agrícola, el restante cincuenta por ciento (50%) deberá ser cancelado por el productor al momento de formalizar el crédito.

ARTÍCULO 8.- Los recursos para la creación de estos fondos provendrán del Convenio de **PETROCARIBE**, firmado entre los Gobiernos de Honduras y la República Bolivariana de Venezuela;

sujetos al contenido de la Ley de Administración y Uso de los Recursos de **PETROCARIBE**.

Las instituciones responsables de la aplicación de estos fondos informarán trimestralmente al Congreso Nacional a través de la Comisión Especial nombrada por el Presidente del Poder Legislativo de su aplicación.

ARTÍCULO 9.- Se prorroga la vigencia de los convenios de fideicomisos firmados entre el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, de acuerdo a lo establecido en los Decretos No.33-2006 del 3 de mayo de 2006, 43-2007 del 24 de abril de 2007 y sus reformas según Decreto No.96-2007 del 19 de septiembre del 2007.

ARTÍCULO 10.- El **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** está exonerando del cumplimiento de las inversiones obligatorias exigibles a las Instituciones del Sistema Financiero, aplicados en la captación de los recursos en moneda nacional establecidas por el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS** en las Resoluciones Números 227-06/2007 de fecha 7 de junio del 2007, Sesión Número 3150 y Resolución 56-2/2008, Sesión Número 3186 del 14 de febrero del 2008.

Los fondos exonerados serán destinados para el financiamiento de actividades productivas.

ARTÍCULO 11.- El **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)** deberá constituir el inventario físico de la reserva estratégica preferiblemente con la producción de granos básicos, obtenida mediante el financiamiento del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** a los productores.

ARTÍCULO 12.- Los fondos destinados a financiamiento de inversiones bajo criterios de rentabilidad y de auto-recuperación, serán financiados con recursos de capital del fideicomiso de **PETROCARIBE**. Los fondos contemplados en los artículos 3, 6 y 7, destinados a otorgar asistencia técnica no reembolsable, subsidios o cualquier otra asignación no recuperable serán financiados

con las utilidades, rentas netas resultantes de la administración del Fideicomiso **PETROCARIBE**.

Las inversiones financiadas con estos fondos no podrán ser otorgados a quienes hayan sido objeto de condonación de deudas por parte del Estado.

ARTÍCULO 13.- Crear una Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de la presente Ley, conformada por un representante de cada Bancada, representada en el Congreso Nacional, con el propósito de garantizar una utilización eficiente, eficaz y transparente los recursos de **PETROCARIBE**.

ARTÍCULO 14.- Se derogan los artículos 40, 41 y 42 del Decreto No.31-92 de fecha 5 de marzo de 1992, que contiene la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, y todo lo que contravenga en la aplicación de este Decreto.

ARTÍCULO 15.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR